



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 5185

JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

- 1.- ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**
2.- "ABC CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A DONDE SE ENCUENTRE SE LES HACE SABER.

En los autos del expediente número **573/2016**, relativo al juicio de controversia agraria, promovido por la actora **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que reclama de las demandadas "**ABC CAPITAL**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y otros, se le declare como legítima titular de la parcela 50 Z-1 P-1/1, con superficie de 2-02-31.45 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 34315, ubicada en el ejido "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Centro, Estado de Tabasco, la nulidad de la Escritura Pública número 4400, emitida el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene rectificación de medidas y colindancias en la que los demandados pretenden incluir la superficie de la parcela antes citada, en consecuencia la nulidad de la anotación registral respecto a la escritura antes señalada, la restitución a su favor de la superficie de la parcela antes señalada, la desocupación y entrega con todas sus construcciones, usos, costumbres y servidumbre de la totalidad de la parcela multireferida, y el respeto a la posesión de la parcela señalada con antelación, por lo que en acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal**, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital, en el juicio agrario número **573/2016**, comparezcan a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, les reclama: **Apercibidos** que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y se declararán desiertas a su enteró perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibidos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal.

ATENTAMENTE

LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



DTTO. 29

VILLAHERMOSA, TABASCO



No.- 5203

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. REYNA MARIA PADRON RIVERA.

EN EL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1028/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR REYNA MARIA PADRON RIVERA, EN CONTRA DE JULIO CESAR ESTRADA LOPEZ, CON FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

UNICO. Por presentado al licenciado JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, a fin de no retrasar el procedimiento y de la revisión a los autos se advierte que de los informes rendidos por los terceros, no existen registro, datos o domicilio cierto para que la parte incidentada **REYNA MARIA PADRON RIVERA**, puede ser debidamente notificada, y dado que la parte incidentista ignora el domicilio de la incidentada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifique a la hoy incidentada **REYNA MARIA PADRON RIVERA** el auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificada al presente incidente, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **JULIO CESAR ESTRADA LOPEZ**, en contra de **REINA MARIA PADRON RIVERA**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la ciudadana **REINA MARIA PADRON RIVERA**, con domicilio en el negocio de comidas y antojitos ubicado en Paseo Usumacinta, número 802, colonia Gil y Sáenz (antes el águila) de esta ciudad, (primer local pintado de color amarillo a las afueras del edificio que ocupa la Fiscalía Especializada para el combate al Robo de Vehículos, Casa- Habitación y Comercio (FECORO), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco), , para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado

de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

QUINTO. Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **RUBICEL LOPEZ SOBERANO**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que los profesionistas designados han acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle José Méndez García, número 104, primer piso, colonia Reforma de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO Y MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ**, así como a los pasantes en derecho **JOSE RUBICEL LOPEZ RODRIGUEZ Y ANDRES EMMANUEL RODRIGUEZ VALLE**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de

Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 5204

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 403/2021, se inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: contrato de arrendamiento entre los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, y la ciudadana **SARAI DE LA ROSA MAY**, contrato de compraventa celebrado entre los ciudadanos **GREGORIO HERNANDEZ PEREZ** y **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, original de un plano respecto de un predio rustico ubicado en la villa Cuauhtémoc, copia certificada de acta de nacimiento a nombre de **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO**, copia certificada de acta de nacimiento a nombre de **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ**, copia certificada de acta de matrimonio a nombre de **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO**, impresión a color de un recibo de luz a nombre de **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ**, constancia negativa expedida por la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; dos volantes universales números 55210, y 55190, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Tabasco; así como dos recibos de pago de fecha tres de noviembre de dos mil veinte; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el camino vecinal a San Román con jurisdicción en la colonia Lázaro Cárdenas de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **5,326.66** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 57.70 metros con el **CAMINO VECINAL A SAN ROMÁN**.

- Al Sur en tres medidas 34.00 metros con el señor **ANDRES ARIAS CRUZ**, 33.00 metros y 16.70 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO**.
- Al Este 82.60 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO**.
- Al Oeste 114.00 metros con el señor **MARCOS ARIAS CORDOVA**, y su esposa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CAMINO VECINAL A SAN ROMAN, ANDRES ARIAS CRUZ, INES JIMENEZ MONTERO y MARCOS ARIAS CORDOVA**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CAMINO VECINAL A SAN ROMAN, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, esquina con la calle Juan Aldama de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.

ANDRES ARIAS CRUZ, e INES JIMENEZ MONETRO, ambos con domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin numero de la Villa Cuauhtémoc de Centla, Tabasco.

MARCOS ARIAS CORDOVA, con domicilio ubicado en la calle Hidalgo de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; (como referencia enfrente de doña Magnolia).

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en el camino vecinal a San Román con jurisdicción en la colonia Lázaro Cárdenas de Centla, Tabasco; **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **5,326.66** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 57.70 metros con el **CAMINO VECINAL A SAN ROMÁN.**
- Al Sur en tres medidas 34.00 metros con el señor **ANDRES ARIAS CRUZ**, 33.00 metros y 16.70 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**
- Al Este 82.60 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**

Al Oeste 114.00 metros con el señor **MARCOS ARIAS CORDOVA**, y su esposa.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber

a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 5205

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **644/2017**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **JORGE ARTURO QUEVEDO DIAZ**, EN SU CALIDAD DE DEUDOR Y ACREDITADO, Y **MARIA DEL CARMEN DE DIOS ARIAS**, EN SU CALIDAD DE CONYUGE; CON FECHA **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de agosto del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de trece de julio del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Arq. **JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **JORGE ARTURO QUEVEDO DIAZ** y **MARIA DEL CARMEN DE DIOS ARIAS**, consistente en:

Predio urbano identificado como lote veintisiete, manzana XVI, ubicado en la calle Diez del fraccionamiento de Interés social denominado “Santa Elena”, ubicado en la carretera Villahermosa-La Isla, kilómetro 2+400 de la ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, de este municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: en siete metros con lote veintidós; Al Sureste: en siete metros con calle Diez; Al Noreste: en quince metros con lote veintiséis y Al Suroeste: en quince, con lote veintiocho.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el ocho de septiembre del año dos mil, bajo el número 7815, del libro general de entradas, a folios del 41646 al 41750 del libro de duplicados volumen 124, quedando afectado por dicho título el predio número 146277 a folios 77 del libro mayor volumen 577.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 24 de junio del año 2002. el ACTO DE DECLARACION DE OBRA NUEVA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 5500 del libro general de entradas, a folios del 35309 al 35325 del libro de duplicados, volumen 126, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 146277, folio 77 del libro mayor volumen 577. Exento de pago.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones—en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. Por otra parte, el ocurso autoriza para que revise, saque copias, tome fotografías cuantas veces sean necesarias, así como para recibir citas y notificaciones a la ciudadana **KRISTEL GOMEZ REYES**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IICC.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5219

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0506/2021**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NORMA DE LA CRUZ LÓPEZ; CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **NORMA DE LA CRUZ LÓPEZ**, con su escrito inicial y anexos *seis de febrero del año mil novecientos noventa y nueve; (1) Original plano; (1) Copia impresa de recibo de pago; (1) Original constancia emitida por el catastro municipal; (1) Copia simple de cédula catastral; (1) Copia simple de manifestación catastral; (1) Copia simple de constancia de posesión; (1) Copia simple de constancia de residencia; (1) Original certificado de no propiedad con número de volante 10166, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno; y (4) Traslado;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **EL POBLADO TECOLUTA SEGUNDA, SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 723.36 M2 (Setecientos Veintitrés punto treinta y seis metros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; en 72.40 metros, con el Señor Plutarco de los Santos Hernández, y Lucio Ramírez de la Cruz;
- Al SUR; en 74.10 metros, con Valencio de la Rosa Rodríguez, y Guadalupe de la Rosa Rodríguez;
- Al ESTE; en 10.00 metros, con Carretera Principal; y
- Al OESTE; en 9.90 metros, con Calle Benito Juárez.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través

de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y *deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial*; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **NORMA DE LA CRUZ LÓPEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **EL POBLADO TECOLUTA SEGUNDA, SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 723.36 M2 (Setecientos Veintitrés punto treinta y seis metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; en 72.40 metros, con el Señor Plutarco de los Santos Hernández, y Lucio Ramírez de la Cruz;
- Al SUR; en 74.10 metros, con Valencio de la Rosa Rodríguez, y Guadalupe de la Rosa Rodríguez;

- Al ESTE; en 10.00 metros, con Carretera Principal; y
- Al OESTE; en 9.90 metros, con Calle Benito Juárez.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír; recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en LAS LISTAS DE AVISOS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL; autorizando para tales efecto a los licenciados **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, FABIOLA MONTEJO DIONICIO, y JAVIER MONTEJO DIONICIO**, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ**, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

En cuanto a lo que solicita, respecto a la designación de su abogado patrono a los licenciados **FABIOLA MONTEJO DIONICIO, y JAVIER MONTEJO DIONICIO**, al respecto dígaselo no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaría de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o

que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



[Handwritten signature]

LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

1920*



No.- 5220

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
ACCIÓN REIVINDICATORIA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. CONCEPCION HERRERA DIAZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 92/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ DE GOMEZ O MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE LA CIUDADANA CONCEPCION HERRERA DIAZ, EN FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **FERNANDO MENDIETA AGUADO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **CONCEPCION HERRERA DIAZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el treinta y uno de enero del dos mil veinte**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por

medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Martha Alicia García Suarez de Gómez o Martha Alicia García Suarez**, por su propio derecho, mediante el cual promueve juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; en contra de **Concepción Herrera Dfáz**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera sección, Sector los

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



Pinos, carretera a Buena vista, Tamulte de las Sabanas, para mayor ubicación se encuentra aproximadamente a 100 metros de una tienda denominada "SIX" y a 50 metros aproximadamente antes de llegar a la entrada que conduce al salón de eventos GAFI y corresponde a una privada que en su entrada cuenta con un protección de herrería en color blanco con herrumbre a simple vista, en el acceso se encuentra palmeras del lado izquierdo viendo de frente a la entrada de la privada, hacia adentro de la propiedad, también se encuentran palmeras, siendo estas de mayor tamaño, el inmueble se encuentra colindando con el acceso de la privada, del lado derecho del domicilio, cuenta con pilares de color azul y con techo de lámina zinc y asimismo también señala como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en el Circuito Interior "Carlos Pellicer Cámara", antes conocida como Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, de la colonia Punta Brava de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en donde se encuentra un local comercial, para la compra y venta de rines y llantas, pintado de color amarillo en su fachada y que en la parte superior de la misma, se puede leer un anuncio que dice "compra y Venta de Rines & Llantas", nuevas y usadas, el cual señala de manera indistintamente; A quien se le reclama las prestaciones marcadas con letras **A, B, C, D y E**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.



Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850, 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, 1923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Cuarto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Quinto. Requírasele a la demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del

juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Simón Sarlat numero ciento nueve (109) de la colonia Centro de esta ciudad Capital y autoriza para tales efectos al licenciado **Fernando Mendieta Aguado**, así como recoger documentos e imponerse de los autos, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Séptimo. La ocurante, designa como su abogado patrono al licenciado **Fernando Mendieta Aguado**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en: **un certificado de libertad o existencia de gravámenes, tres copias certificadas, original de un ticket de cobro, original de un plano** y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

Décimo. Ahora bien, en cuanto a la devolución de los documentos que exhibe, dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que estos son documentos base de la acción, mismo que serán tomados en cuenta al momento de dictar sentencia, de conformidad con el artículo 204 y 205 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Décimo Primero. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia:



Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Décimo Segundo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciado en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA**, CAPITAL DEL ESTADO DE **TABASCO**.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5221

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, fue avocado el expediente 309/2017, del Juzgado de Paz, asignándole en este Juzgado Segundo Civil de Frontera, Centla, Tabasco, el número expediente 526/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES**, con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original de la minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de veinte de octubre de mil nueve, celebrada entre los ciudadanos **LUIS ALBERTO BAUTISTA RODRÍGUEZ Y SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES**, cedente y cesionario, respectivamente.

2.- Original de un pago de derechos ante la Dirección de Finanzas Municipal.

3.- Copia al carbón de notificación catastral, expedida por la Subdirección de Catastro, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco

3.- Original del Plano del predio urbano a nombre de **SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES**.

4.- Copia de un plano del predio motivo del presente procedimiento

4.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; y cinco traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Constitución de la Colonia Caparroso de Frontera, Centla, Tabasco, con una superficie de 6, 500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 13.00 METROS con LENDER DE LA CRUZ MAY; al SUR: 13.00 METROS con CALLE CONSTITUCIÓN; al ESTE: 500.00 METROS con JOAQUÍN BAUTISTA JIMÉNEZ; al OESTE: 500.00 METROS con AIDÉ VALENCIA VALENCIA

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número **309/2017**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 Fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más un día en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la súplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos**

correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos LENDER DE LA CRUZ MAY, JOAQUÍN BAUTISTA JIMÉNEZ Y AIDÉ VALENCIA VALENCIA, todos con domicilio ubicado en la calle Constitución de la Colonia Caparoso del Municipio de Frontera, Centla, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO.- Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por **SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES**, del predio ubicado en la calle Constitución de la Colonia Caparoso de Frontera, Centla, Tabasco constante de una superficie total de **6,500.00 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 13.00 METROS con LENDER DE LA CRUZ MAY; al SUR: 13.00 METROS con CALLE CONSTITUCIÓN; al ESTE: 500.00 METROS con JOAQUÍN BAUTISTA JIMÉNEZ; al OESTE: 500.00 METROS con AIDÉ VALENCIA VALENCIA, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

SÉPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle 5 de mayo, número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, designando como abogado patrono, al primero de los citados, por lo que dicha autorización y designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, debiendo traer los traslados necesarios para poder dar cumplimiento a lo anterior.

NOVENO. Se ordena guardar en la Caja de Seguridad que para tales efectos se lleva en este juzgado, únicamente el documento descrito el punto primero de este auto, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

Y PARA SU **PUBLICACION** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL **POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. VICENTE TRANGO GUTIERREZ.



No.- 5222

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil **653/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam**, promovido por la ciudadana **Desideria Domínguez Rodríguez**, el treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que establece:

AUTO DE INICIO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. Treinta de Junio de dos mil veintiuno.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **Desideria Domínguez Rodríguez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en el auto del dieciocho de junio de dos mil veintiuno; en tal virtud; en consecuencia se procede a proveer la demanda presentada, en los siguientes términos:

Segundo. Por presentada a la ciudadana **Desideria Domínguez Rodríguez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada de acta de defunción número 298, copia certificada de actas de matrimonio número 39, copia simple de un recibo, del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, original de un contrato de servicio de agua potable, copia simple de constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Toloque de esta Ciudad, original de certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, copia simple de dos planos, copia simple de una manifestación de posesión de predios, y original de un recibo de pago expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de información Ad Perpetuam**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle Julián Montejo Velázquez, de la Colonia Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 300 M2 (10X30), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 10.00 metros con calle Julián Montejo Velázquez, al **Sur**: 10.00 metros con calle Tomas Garrido Canabal, al **Este**: 30.00 metros con Rubicelda Ovalles Sánchez, al **Oeste**: 30.00 metros con Abraham Castro Fuentes, siendo actualmente el predio tiene otra entrada a través de la calle Tomas Garrido Canabal número 10, de la Colonia el Toloque de esta Ciudad, tal como se desprende en el plano topográfico, narrado en el punto que antecede.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos

Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. Se reserva ordenar notificar a los colindantes Rubicelda Ovalles Sánchez y Abraham Castro Fuentes, hasta en tanto la promovente, haga del conocimiento a esta autoridad los domicilios donde pueden notificados del presente asunto.

Octavo. Se le hace saber a la promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

Noveno. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Tomas Garrido Canabal número 10 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Alberto Cruz Montero, Emma de Judit Mena Valencia y al estudiante en derecho José Augusto Álvarez Mena.

Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados Luis Alberto Cruz Montero y Emma de Judit Mena Valencia; por lo que, estando inscrita la cédula profesional de la segunda de ellos, en los registros con que cuenta este Juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor; no reconociéndose personalidad por ahora al primero de ellos, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita

su cédula profesional, dado que es un requisito que exige el artículo 85 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor; por tanto, únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante **Antonio Martínez Naranjo**, Primer secretario de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, expido el presente edicto, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, en Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Lic.DLM/AMN/misc



No.- 5223

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO** 307/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **EVELIO MARTÍNEZ OVANDO**; EN FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Rolando Patiño Lara, con la personalidad reconocida en autos, el cual vienen dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto SEGUNDO del auto de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **EVELIO MARTÍNEZ OVANDO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Contrato de Compraventa original; (02) planos originales, (01) solicitud original, (01) constancia original, (01) Copia simple de constancia emitida por el catastro municipal, copia simple de certificado de persona alguna, (01) Constancia original CC/015/2021 de fecha dieciséis de febrero de 2021, (01) Certificado de Persona alguna, (05) traslados, promoviendo el Procedimiento Judicial no contencioso de **información de dominio**, respecto del predio rústico con superficie de 151-08-98.74 hectáreas (ciento cincuenta y un hectáreas, ocho áreas, noventa y ocho punto sesenta y cuatro centiáreas, ubicado en la Ranchería Sinaloa 3ra Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORESTE: EN 2 MEDIDAS DE 483.37 MTS Y 148 MTS CON PREDIO DE CEFERINO OVANDO HERNANDEZ.

AL SURESTE: EN 444.69 MTS CON PREDIO DE CEFERINO OVANDO HERNANDEZ Y EN 2 MEDIDAS DE 80 MTS Y 207.51 MTS CON PREDIO DE FERNANDO OVANDO HERNANDEZ.

AL SUROESTE: EN 2 MEDIDAS DE 568.58 MTS Y 91.35 MTS CON PREDIO DE OTIMIO CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: EN 327.62 MTS CON PREDIO DE OTIMIO CORDOVA PEREZ Y EN 489.70 MTS CON PREDIO DE VICTOR MANUEL CORDOVA PEREZ.

AL SUROESTE: EN 168.72 MTS CON EJIDO EL TRIUNFO Y 1014.40 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: EN 163.23 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: EN 92.20 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL SUROESTE: EN 246.52 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: EN 5 MEDIDAS DE 442.40 MTS, 423.22 MTS, 257.71 MTS, 312.62 MTS Y 54.31 MTS CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA EL CARMEN.

TERCERO.- con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente el Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

CUARTO.- Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos para que dentro del plazo de diez días informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO.- De igual manera publíquese este proveído en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **JONAS MARTINEZ RUIZ, ISABEL HELSTON LEYVA y ANA BERTHA TORRES OVANDO**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes **CEFERINO OVANDO HERNANDEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con domicilio ubicado en la Calle Ignacio Gutiérrez número 32, de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco.

FERNANDO OVANDO HERNANDEZ, con domicilio ubicado en la carretera principal sin número, del Ejido Pedro Sánchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco.

OTIMIO CVORDOVA PEREZ, con domicilio en el Ejido El Triunfo (Azucena Tercera Sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, (como referencia a 100 metros del Jardín de Niños).

VICTOR MANUEL CORDOVA PEREZ, con domicilio en el Ejido El Triunfo (Azucena Tercera Sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, (como referencia a 50 metros de la Iglesia Presbiteriana).

APOLINAR CORDOVA, con domicilio en carretera principal del Ejido el Triunfo (Azucena tercera sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Asimismo y en cuanto hace a la colindancia con el Ejido el Triunfo (Azucena tercera sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá notificarse al ciudadano GUILLERMO HERNANDEZ CORDOVA, Presidente del Comisariado Ejidal, con domicilio en la casa Ejidal de dicho Ejido

Asimismo al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

SÉPTIMO.- Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones conforme al artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio electrónico, a través del correo electrónico rolpat4@hotmail.com, así como al teléfono celular y WhatsApp número 44 21 56 90 30, autorizando para tales efectos a los licenciado Carlos Coral Macossay, Rolando Patiño Lara, Cynthia De La Cruz Álvarez e Irene Del Carmen López Bolón.

OCTAVO.- De igual manera el promovente designa como sus abogados patronos a los licenciados Carlos Coral Macossay, Rolando Patiño Lara, nombramiento que surte sus efectos en términos de los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado por tener registrada su cedula en los archivos que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir,

buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Primera Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.---

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ.



No.- 5224

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **261/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **CATARINO IZQUIERDO RIVERA**, EL DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **CATARINO IZQUIERDO RIVERA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico con superficie de 10-23-82.83 Hectáreas (diez hectáreas veintitrés áreas, ochenta y dos puntos ochenta y tres centiáreas), ubicada en la Ranchería Azucena 3era. Sección, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de 2 polígonos, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).**- una copia simple de credencial de elector.
- B).**- convenio privado de posesión de derecho de posesión.
- C).**- dos planos.
- D).**- Original de constancia CC/044/2020.
- E).**- certificado de persona alguna.
- F).**- solicitud: 27200002384.
- G).**- constancia de posesión.
- I).**- dos traslado.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector

de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **HIPÓLITO OBANDO CÓRDOVA, GUILLERMO HERNÁNDEZ CÓRDOVA Y BERTINO CÓRDOVA OSORIO.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Azucena 3era, Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 10-23-82.83 Hectáreas (diez hectáreas veintitrés áreas, ochenta y dos puntos ochenta y tres centiáreas) constante de 2 polígonos con las siguientes medidas y colindancias;

POLÍGONO 1

AL NORESTE: En (200) METROS, con **ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA PAJONA**

AL SURESTE: (480) METROS, CON TERRENO BALDÍO,

AL NOROESTE: (480) METROS, CON CAMINO DE TERRACERÍA.

POLÍGONO 2

AL NORESTE: En (41.11) METROS, con **ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA PAJONA**

AL SURESTE: (145.81) METROS, CON CAMINO DE TERRACERÍA,

AL SUROESTE: (88.80) METROS, CON TERRENO BALDÍO.

AL NOROESTE: EN /159.37) METROS CON **ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA PAJONAL**

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones En termino de del numeral 131, Fraccion VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por medio electrónico, a través del correo electrónico rolpat4@hotmail.com, así como el teléfono celular y whatsapp número 44-21-56-90-90, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **CINTHIA DE LA CRUZ ÁLVAREZ e IRENE DEL CARMEN LÓPEZ BALÓN**, designando como sus **abogados patronos** a los lincaadnos **Carlos Coral Macossay y Rolando Patiño Lara**, reconociéndole

la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA DOLORES MENA PARES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA





No.- 5243

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01218/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARÍA EUGENIA CÓRDOVA HERNÁNDEZ**, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **María Eugenia Córdova Hernández**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha nueve de agosto del presente año, y aclara que la superficie total del predio urbano motivo de las presentes diligencias es de 695 m²; en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

Segundo.- Por presentada la ciudadana **María Eugenia Córdova Hernández**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Contrato Privado de Compraventa de fecha 25 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; Copia de Credencial de Elector a nombre de Perla Cristal Mendoza Sastre; Certificado de Predio a nombre de **María Eugenia Córdova Hernández y/o María Eugenia Córdova de Rodríguez**, de diez de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco; Recibo de Pago de folio M1 20723 a nombre **María Eugenia Córdova de Rodríguez**; Oficio original 559 de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, expedida por la subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco, a nombre de **María Eugenia Córdova Hernández y/o María Eugenia Córdova de Rodríguez**; Plano Original, y cuatro traslados, con los que viene a promover diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Jacinto López esquina Francisco Trujillo Gurría, de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 695.00 m², con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 46.50.00 metros con Jesús Hernández J.;
- Al Sur: 46.10 metros con Calle Francisco Trujillo Gurría;
- Al Este: 15.00 metros con Sebastián García; y
- Al Oeste: 15.00 metros con Calle Jacinto López.

Tercero.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **680/2018**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- **Jesús Hernández J.**, con domicilio en calle Jacinto López de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- **Sebastián García**, con domicilio en calle Francisco Trujillo Gurría de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente



proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Penal de esta Ciudad, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Séptimo.- Gírese oficio al Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Jacinto López esquina Francisco Trujillo Gurría, de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 695.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 46.50.00 metros con Jesús Hernández J.; al Sur: 46.10 metros con Calle Francisco Trujillo Gurría; al Este: 15.00 metros con Sebastián García; y al Oeste: 15.00 metros con Calle Jacinto López; pertenece o no al fundo legal de este municipio.

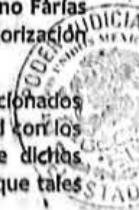
Octavo.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Noveno.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el Despacho de Abogados denominado "Chávez & Sánchez", ubicado en la calle José María Morelos número 110 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que la oigan, reciban notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes por medios tecnológicos que porten (uso de scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), y se impongan en autos y recojan toda clase de documentos, a los licenciados en Derecho Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velásquez, Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Armando Severiano Fárías Martínez, así como la estudiante de derecho Perla Cristal Méndez Sastre. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

La actora designa como sus abogados patronos a los profesionistas mencionados en el punto anterior, designación que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dichos profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

Se le requiere a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, designe a uno de sus abogados patronos como representante común, advertida que de no hacerlo, esta juzgadora designará uno en su lugar.

Décimo.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la



sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (19) DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). - CONSTE.



LIC. OGCC/jbv

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.



No.- 5244

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES

JUZGADO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 269/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACION DE GRAVÁMENES, PROMOVIDO POR ANA BELL PÉREZ LÓPEZ, EN CONTRA DE LA AFIANZADORA MEXACANA S.A., Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*“...PRIMERO. Toda vez que han sido decepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, de los cuales no se encontró registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **AFIANZADORA MEXICANA S.A.**, en consecuencia, como lo solicita el licenciado LUIS FELIPE SANTANA JIMENES, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada AFIANZADORA MEXICANA S.A., por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.*

***SEGUNDO.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las*

que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

“...AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ANA BELL PÉREZ LÓPEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) escritura número 2845, (01) Certificado de existencia o inexistencia de gravamen, (01) copia simple de solicitud de certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, y (01) traslados, promoviendo Juicio **ORDINARIO CIVIL DE CANCELACION DE GRAVÁMENES**, en contra de la **Afianzadora mexacana , S.A., y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio en la calle Sánchez Magallanes número 624, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad; de quienes reclama las prestaciones, a que se refiere en su escrito inicial de demanda.

En cuanto a lo manifestado por el promovente que la Afianzadora Mexicana, S.A., dejó de existir, funcionar y dada de baja como sociedad, se le requiere a la promovente para que en un termino de cinco días, proporcione la dirección de las dependencias, a la que desea mandar los oficios para que estas informen si existe algún domicilio o datos de la empresas en comentó.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 848, 951 y 955 del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y **emplácese a los demandados**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS**

HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, requiérase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del Artículo 136 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

4.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

5.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Pasaje Alcides, número 3, entre Plaza Hidalgo y Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **LUIS FELIPE SANTANA JIMÉNEZ Y VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILAR** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

6.- Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

7.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.



A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 5245

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el expediente número 485/2016, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del trece de septiembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Alasia de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto de inicio del trece de septiembre de dos mil dieciséis.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO. En autos el contenido de la razón secretarial se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LÉYJA** con el escrito inicial de demanda y anexos, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha 03 de septiembre del 2008, pasado ante la fe del señor licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público No.137, de la ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, como parte acreditada y garante hipotecaria, quien puede ser legalmente notificada y emplazada en el domicilio ubicado en el Departamento número 302, ubicado en la calle Manzanillo número 205 de la colonia Guadalupe Borja en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle la Palma número 53, manzana 13, del Fraccionamiento Villas Lagunas del Maurel en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso dé su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a los demandados para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptar, nágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al

Código Civil, deben considerarse como inmovilizadas y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiéraseles** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, , autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES,** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA** así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del código de procedimientos Civiles en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: copia certificada 93,437 y escritura pública número 16516.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE.**

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE



EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA  KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL



No.- 5246

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Edgar Fernando Intriago Gómez
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **588/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer**, en contra de **Edgar Fernando Intriago Gómez**, acreditado y garante hipotecario, seguido por el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Edgar Fernando Intriago Gómez**, en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado precitado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciendo saber al demandado que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente, son las siguientes:

- a) El vencimiento anticipado contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho.
- b) El pago de la cantidad de \$226,991.66 (doscientos veintiséis mil novecientos noventa y un pesos 66/100 moneda nacional), como suerte principal, por concepto del saldo insoluto del crédito.
- c) El pago de la cantidad \$2,222.63 (dos mil doscientos veintidós pesos 63/100 moneda nacional), por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondiente al mes de agosto del 2015, calculados respecto del Saldo Insoluto del Crédito que se le otorgó, a razón de las tasas estipuladas en el referido contrato de crédito.
- d) El pago de la cantidad de \$70,012.74 (setenta mil doce pesos 74/100 moneda nacional) de los Intereses Moratorios Insolutos, respecto del Saldo Insoluto del Crédito referente al Contrato de Crédito, más lo que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de la Suerte Principal reclamada, en términos de lo acordado en el aludido contrato de crédito.
- e) Que en términos de ley, se declare por sentencia firme los abonos o pagos que durante el juicio realice, se apliquen en primer término a los gastos de cobranzas extrajudicial; en segundo término a la pena por mora; en tercer término a los intereses moratorios; en cuarto término a las primas de seguros, en quinto término a los intereses ordinarios y el resto a las amortizaciones del capital.
- f) aplicando los gastos de cobranzas extrajudicial, la pena de mora, los intereses moratorios las primas de seguro, los intereses ordinarios y el resto a las amortizaciones del capital del Saldo Insoluto del Crédito que le otorgo a la institución al acreditante en el referido contrato de crédito.
- g) El pago de los gastos y costas que origine el Juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.
- h) La declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a mi representada el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer lugar,

con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyo hipoteca en favor de aquella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó junto con sus accesorios.

En consecuencia, se hace saber a la parte demandada que cuenta con el plazo de treinta días hábiles siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de cinco días hábiles siguientes al día en que venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Karina Segura Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copias certificadas de las escrituras públicas 208,369 y 86,895, de fechas quince de marzo y treinta de agosto del dos mil dieciocho y copia simple de una credencial para votar, y como lo solicita se le reconoce el carácter de apoderado legal de “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría pública número 151 (ciento cincuenta y uno), de la ciudad de México, antes Distrito Federal; lo anterior, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el Estado de Tabasco

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte “BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer”, como Cedente y la otra parte “ Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, como Cesionario, con base en la escritura número 86,895 (ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco), de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría número 24 (veinticuatro) de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 (noventa y ocho) de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, de esa misma ciudad; para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se le reconoce carácter de parte actora en la presente causa.

Segundo. Se tiene al actor, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliqno Zapata, número 301, Casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus y Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a las

personas Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suarez Pérez, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero y Janet Vidal Reyes, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Finalmente, como lo peticiona el actor, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho y de la escritura número 86,898 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" en su carácter de cesionario; en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

Cuarto. Atento a lo acordado en este auto, se deja insubsistente el edicto de fecha treinta y uno de mayo del presente año, para los efectos legales procedentes.

En consecuencias, elabórese el edicto ordenado en el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, debiendo insertar el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del proveído de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de diciembre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por Bertha Herrera Méndez, Jefa del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que remite a este Juzgado el expediente en que se actúa, por lo que atento a ello se ordena agregar a los autos principales el oficio de cuenta.

Segundo. Considerando que por autos dictados de fechas veintiséis de marzo y ocho de agosto del dos mil diecinueve y veintiuno de enero del dos mil veinte, se formó un cuadernillo con motivo de los escritos presentados por Patricks Jesús Sánchez Leyja y el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, se ordena agregar a los autos y provéase los mismos como correspondan.

Tercero. Por presente el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, con su primer escrito de cuenta, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro) de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 con ejercicio en el Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales procedentes, lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Segundo. Se le tiene al referido apoderado, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico Bucio Abogados, ubicado en Avenida Pino Suárez, número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Asimismo se tiene al ocursoante, revocando los nombramientos de apoderados y autorizados de la actora nombrados con anterioridad, revocación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro) de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 con ejercicio en el Distrito Registral de la

Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y déjese copias fotostáticas cotejadas del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. Como lo solicita el ocurrente, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos.

Sexto. Asimismo se tiene al citado apoderado general de la institución bancaria, con su segundo libelo de cuenta, mediante el cual solicita se extraiga del archivo judicial el presente expediente, al respecto es de decirle que queda a su disposición los autos para que proceda conforme a derecho.

Séptimo. De la misma manera agréguese sin efecto legal alguno el escrito presentado por Patricks Jesús Sánchez Loyja, en razón de lo proveydo en el punto tercero del presente auto.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia Mercantil, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada Silvia Villalpando García, en sustitución de la licenciada Angélica Severiano Hernández.

Noveno. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020.pdf/>.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 5247

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRTO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA DEMANDADA LA CIUDADANA JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA, EN CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO EN EL PRESENTE JUICIO, ESPECIAL HIPOTECARIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0639/2017, PROMOVIDO POR PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; CON FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ;

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO ONCE DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.



VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, con el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 0007/2021, derivado del presente expediente; al respecto, se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda y dése de baja en el libro de exhorto que se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Por presentado el Licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, realizando diversas manifestaciones respecto a la devolución del exhorto y a la vez solicitando se ordene emplazar a la demandada mediante edictos; al respecto, se provee:

De la revisión a los autos, se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la ciudadana JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de CINCO DÍAS, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada,

apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de diez de agosto de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene a **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México; licenciado Carlos de Pablo Serna.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: *original de la escritura número 17, 866, *original del estado de cuenta y traslado, promoviendo en la vía **Especial juicio Hipotecario**, en contra de **Jessica Nathalia Valencia Almeida** como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio indistintamente en la casa edificada sobre el predio urbano marcado con el número 384, ubicado en la cerrada los Almendros sin número, del poblado Saloya, segunda sección, en el ejido el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en Hicotea Manzana 6,19-13, del Fraccionamiento Pomoca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en el Retorno número 3, en el lote número 15, de la Manzana número 02, del Fraccionamiento Lomas de Ocuiltzapotlan del municipio de Centro del Estado de Tabasco, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse para todos los efectos legales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongán las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de

no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Tercero. Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Cuarto. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

Quinto. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Sexto. Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Lilibana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.

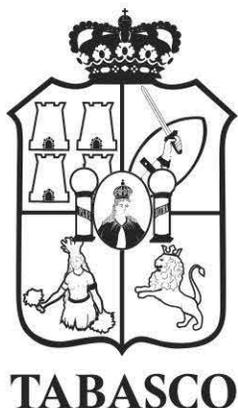
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5185	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 573/2016.....	2
No.- 5203	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1028/2007.....	3
No.- 5204	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 403/2021.....	6
No.- 5205	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 644/2017.....	11
No.- 5219	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0506/2021.....	13
No.- 5220	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 92/2020.....	17
No.- 5221	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 309/2017.....	23
No.- 5222	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 653/2021.....	25
No.- 5223	PROC. JUDICIAL NO CONTENCISOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 307/2021.....	28
No.- 5224	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2021.....	32
No.- 5243	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01218/2019.....	35
No.- 5244	JUICIO ORD. CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES EXP. 269/2020.....	38
No.- 5245	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016.....	42
No.- 5246	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2017.....	46
No.- 5247	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0639/2017.....	50
	INDICE.....	54



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qU4OyJ0R2EjBxPEYqeWAmhoaMiYYswNW7vAJpuZI5YQj+KNFi6wYZsICkIJTyAf1J8M5gg5ThB/WRiVillW4Gfn3b9IRu3IkmbBTmQj3KoBLbSTYDCM2sASL0zkcUtgxvvtUzWxqaW8ZzcFiRF7ArbwJzrXBMQ+fYQgjsnU4Yi7Rfo/nno77nWjlEnLdW++BvZTY0U7gVZVUjwqiW/odcpTY0wU1Ac++CdPludiqneCjDcfulq1wIE/itWtq69o/y5LnkUq4AwDbqAkX7TAEocGQt+7ddUjdzgVfWDylH3hYiYHQJ1YPc8h/1RIm7+AOcPNyNehab1dqaosHzMoBLA==